



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO
LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres se ha reflejado entre otros aspectos en la búsqueda de una igualdad, transitando desde la idea de una igualdad formal, para posteriormente definir los objetivos en busca de una igualdad sustantiva, requisito indispensable para lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres y referencia que debe guiar las políticas públicas en todos los niveles de gobierno a través de la transversalización de la perspectiva de género, tarea a cargo de determinadas instituciones que fungen como mecanismos para el adelanto de las mujeres.

En México la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres creada en el 2006 y la correspondiente Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala del 2012, consideran como uno de sus objetivos principales el lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, a través de la creación de la correspondiente política nacional y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De manera específica la Ley General en la materia en su artículo 15 fracción II faculta a los gobiernos estatales a crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres, obligación formalmente cristalizada en el caso del Estado de Tlaxcala a través de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la referida



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, publicado en el año 2015, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 33. Los Municipios, sin menoscabo de su autonomía, constituirán Mecanismos de Adelanto para las Mujeres a través de la creación de Institutos Municipales de la Mujer, los cuales materializarán la igualdad sustantiva en sus territorios contando para tales efectos con presupuesto asignado.”¹

A nivel internacional, la Plataforma de Acción de Beijing en su inciso H denominado *Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer*, señala de manera expresa, la importancia de que los estados cuenten con mecanismos de adelanto para las mujeres para diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer; además de identificar los principales obstáculos a los que se enfrentan para alcanzar sus objetivos en los diversos estados, haciendo énfasis en las necesidades y acciones a realizar para fortalecerlos y cumplan con sus objetivos, como lo son la suficiencia presupuestal y el poder de decisión e incidencia en las áreas de competencia de las titulares; entre otros.²

En este sentido, recordemos que el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres; indispensable para el goce y ejercicio de otros de sus derechos, se suma al catálogo de derechos humanos de las mujeres que el estado mexicano está obligado a garantizar, atendiendo a lo establecido en el artículo primero constitucional tercer párrafo,³ además de la legislación internacional en la materia como en el caso de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para). A lo anterior se suma el compromiso adquirido por México a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible cuyo Objetivo 5 se refiere a la igualdad de género y empoderamiento de mujeres y niñas, compromiso que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, pide se cumpla de *iure* y *de facto*, refiriéndose, en este último caso al logro de la igualdad sustantiva.⁴

¹ Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala

² ONU MUJERES, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU MUJERES, New York, pp 146-153

³ Artículo 1º ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁴ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 2018, párr. 7



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Partiendo de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, señala que la garantía de los derechos comprende: “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁵

En términos generales, desde el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar se puede clasificar en dos categorías: la creación de la maquinaria institucional para tomar medidas y la provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos.⁶ La primera categoría se refiere a la creación de la infraestructura legal e institucional de la que depende la realización práctica del derecho, que contemplan medidas legislativas, acciones tendientes a modificar las prácticas y la interpretación asociadas con la legislación que se modifica; y en general hacer todo lo necesario para que la nueva norma tenga el efecto deseado en cuanto a la realización de los derechos,⁷ sin olvidar que estas acciones se deben realizar buscando que los derechos sean disponibles, accesibles, aceptables y con calidad, elementos esenciales de los mismos.⁸

La disponibilidad implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población, y la calidad se refiere a asegurar que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.⁹

Partiendo de estas consideraciones, la necesidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres a través de la existencia y funcionamiento de las instancias municipales, no debe quedarse en la simple enunciación legislativa de la necesidad de su creación como lo señala el referido artículo 33 del Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, sino materializar en la realidad los objetivos planteados para el logro de la igualdad de las mujeres y hombres, lo que implica, tal como lo señala la

⁵ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) párr. 166.

⁶ Serrano Sandra y Vázquez Daniel, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso, p 54, <http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio%C2%B4n%20de%20esta%C2%B4ndares%20internacionales.pdf>

⁷ *Ibidem* pp. 56, 57

⁸ *Ibidem* pp. 55

⁹ *Ibidem* 60-64



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Corte Interamericana que exista *una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*,¹⁰ que en el caso de los Institutos Municipales de la Mujer, implica, entre otras cosas darles certeza jurídica y dotarlas de las facultades y presupuesto necesarias para cumplir con su objetivo.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha hecho hincapié en los elementos básicos con los que deben contar estas instancias, los cuales consisten en:

- Sustento jurídico.
- Recursos humanos y económicos propios para asegurar los programas de atención.
- Capacidad de decisión.
- Obligación legal de tener siempre como objetivo la equidad (sic), es decir, de promover la igualdad de oportunidades y de aplicar soluciones que realmente resuelvan la desigualdad y sus causas.¹¹

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos en su estudio sobre las Instancias de la Mujer en México (IMM), realizado en el año 2011, señala entre sus conclusiones y recomendaciones que al carecer de recursos propios los Ayuntamientos se establezcan techos financieros que garanticen la operación de las IMM y les permitan iniciar sus propias acciones, además de recomendar que las instancias deberán constituirse en el ente normativo que asegure el componente de género en los proyectos, pero no en el sentido seguido a la fecha como “proyectos para mujeres”, sino en la implementación de metodologías para generar y fortalecer las organizaciones de mujeres, su liderazgo, participación social y las capacidades de gestión.

También se habla de la necesidad de que el modelo de instancia municipal que se llegue a crear, deberá incluir una mayor complejidad organizacional al interior de la propia instancia en la que se dé cuenta de la diversidad de funciones que se le atribuyen y que las municipalidades asumen como propias, por ejemplo, en lo jurídico, en la capacitación y formación, mencionando la necesidad de fortalecer su estructura y atribuciones y presupuesto, entre otras circunstancias.¹²

¹⁰ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), párr. 167

¹¹ INMUJERES, *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, p. 19

¹² CNDH, *Instancias municipales de la mujer en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p 395



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Las circunstancias del Estado de Tlaxcala respecto a la creación y funcionamiento de los Institutos Municipales de la Mujer, no se separa de aquella sobre la cual se hacen las recomendaciones, sabemos que la falta de certeza jurídica ante la carencia de disposición expresa que defina u oriente el modelo a crear, las atribuciones e integración; entre otros aspectos, lo que conlleva que en la realidad dichos institutos funcionen con carencias materiales, humanas y económicas, lo que imposibilita cumplir con sus funciones situando a las personas que las representan en circunstancias de vulnerabilidad y en el peor de los casos de violencia institucional.

Inclusive, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), por resolución del 18 de agosto de 2021, Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios y el Estado de Tlaxcala. El su resolutive Tercero, apartado A, fracción **VIII**,¹³ y Sección **6**. “Armonización Legislativa” del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud¹⁴, el grupo de trabajo recomienda al Gobierno del Estado fortalecer las disposiciones contenidas en la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**¹⁵ y consideran importante:

<p>Modificar en el artículo</p> <p><i>Artículo 67. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p>	<p>Sustituir con lo siguiente:</p>
--	---

¹³ “**TERCERO**. Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

A. Medidas de prevención

[...]

VIII. Instalar una mesa de trabajo interinstitucional que genere una agenda legislativa que garantice la protección más amplia de las mujeres y las niñas en la entidad, la cual debe revisar y analizar la legislación vigente en el estado y armonizarla con los ordenamientos nacionales e internacionales que favorecen la protección de los derechos humanos de las mujeres, en términos de la Sección 6 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.

[...]”

¹⁴ Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06//2020 de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Tlaxcala, pp. 144-170. Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/662566/Informe_Solicitud_AVGM_Tlaxcala_12_08_2021_1_.pdf

¹⁵ [1_.pdf](#)

¹⁵ *Ibidem* pp. 154



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

XIV. Crear en su respectivo ámbito de competencia, dependencias u organismos encargados de la protección de los derechos de la mujer, y

*XIV. Crear en su respectivo ámbito de competencia, **Institutos Municipales** encargados de la protección de los derechos **de las mujeres**, y*

De manera que el Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, enuncia Políticas de Estrategias especiales de seguridad, en el Programa 11. Denominado Violencia de Género, contempla el Objetivo 1. Mirar hacia un estado seguro libre de violencia de género, y como línea de acción 8. Se propone entre otros a **fortalecer a los Institutos municipales de la mujer**. El Plan Estatal contempla como estrategia general del Eje Transversal 1. Género e igualdad el impulsar una política de inclusión y perspectiva de género de alcance estatal, que fortalezca los programas, proyectos y acciones afirmativas para incidir en el establecimiento de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos social, económico, político y cultural, con la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, y las Organizaciones No Gubernamentales.

Asimismo, el Estado ha previsto implementar la perspectiva de género como política general, en el Programa 69. Denominado Empoderamiento integral de las mujeres, contempla el Objetivo 5. Prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna, y como Líneas de acción 3 y 6 el Cumplir con las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género en la competencia y coordinar las acciones y medidas de seguridad, prevención y justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como la reparación del daño en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En efecto, la realidad con la que están operando los diferentes Institutos Municipales de la Mujer, aunadas a las obligaciones que el estado mexicano tiene en materia de derechos humanos de las mujeres, y en específico sobre la materialización del derecho a la igualdad de las mujeres, como requisito indispensable para el goce y ejercicio de otros derechos como es el de vivir una vida libre de violencia; obligan a fortalecer a las instituciones creadas para garantizar tales derechos, de ahí la importancia de la reforma que hoy se presenta cuyo principal objetivo es brindar mayor certeza jurídica a los Institutos Municipales de las Mujeres, dar claridad a su competencia y objetivos, evitando caer en la confusión de asumirlo como un órgano dependiente de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la importancia que tienen para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y la necesidad de un presupuesto específico destinado al cumplimiento de sus objetivos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** las fracciones XIII y XIV del artículo 4; la fracción XXXV, el párrafo tercero de la fracción XLIX y la fracción L del artículo 33; y el párrafo primero del artículo 71; se **adiciona** la fracción XV al artículo 4, las fracciones XXXV Bis y LI al artículo 33; un párrafo a la fracción IX del artículo 47; los artículos 73 Bis, 73 Ter y 73 Quáter de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. **Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XIV. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia; y

XV. Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 33. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Promover entre sus habitantes **a través del Instituto Municipal de la Mujer**, políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:

a) a e). ...

XXXV Bis. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los municipios, mediante la creación de los Institutos Municipales de las Mujeres, que tengan un presupuesto asignado para el logro de sus objetivos;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

XXXVI. a XLVIII. ...

XLIX. ...

...

La organización, integración representativa de la ciudadanía y funcionamiento del Consejo, será determinado en el Reglamento que expidan para tal efecto los ayuntamientos;

L. Crear el Instituto Municipal de la Mujer; y

LI. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a j) ...

Las funciones establecidas en los incisos d), e), f), g), h), i) y j) de esta fracción deberán realizarse en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

X. a la XII. ...

Artículo 71. La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública, **el Instituto Municipal de la Mujer**, la Dirección de Obras Públicas, el Juzgado Municipal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y Cronista del Municipio. Las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Cronista y Juzgado Municipal los designará la persona titular de la Presidencia Municipal y los deberá ratificar el Cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

...



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 73 Bis. El Instituto Municipal de la Mujer tendrá como principal objetivo impulsar y apoyar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio para lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, así como mejorar su condición social con el fin de lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Instituto deberá tener al menos nivel de dirección o su equivalente dentro de la estructura organizacional del Ayuntamiento de cada Municipio.

Artículo 73 Ter. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento para la implementación de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancias con las políticas nacional y local correspondiente;

IV. Apoyar a las personas representantes del Ayuntamiento ante autoridades estatales y con instancias de la mujer en el Estado para abordar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre mujeres y hombres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

IX. Instrumentar acciones tendentes a abatir las desigualdades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización del personal servidor público responsable de emitir políticas de cada sector de gobierno municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendente a discriminarlas por razón de su sexo;

XII. Promover ante las autoridades de salud la prestación de servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar programas de atención para las mujeres adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Promover ante las instancias competentes las reformas necesarias a la legislación estatal o municipal, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de sus derechos, trabajo, remuneración entre otros;

XV. Fomentar las capacidades productivas de las mujeres;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia a través de la promoción de los derechos, igualdad de oportunidades y eliminación de los estereotipos de género;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, como parte integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con la legislación de la materia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 73 Quáter. El Instituto Municipal de la Mujer deberá contar con personal especializado en materia de género, incluyendo cuando menos personas con perfil de licenciatura en derecho, psicología y trabajo social, con título y cédula profesional y personal administrativo de conformidad con la suficiencia presupuestal.

La persona titular del Instituto, deberá contar con título y cédula profesional en el área de las ciencias sociales o afines y formación especializada en materia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá realizar las readecuaciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Mujer.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



**PODER EJECUTIVO
TLAXCALA**
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO



LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.